

Para ello, se adjunta:

- 1.º Original de la resolución de asignación de cuota para 1996 del cedente.
- 2.º Autorización de la cesión por parte del APA a la que pertenece el cedente (sólo en caso de que éste sea miembro de un APA).

En ..... a ..... de ..... de 1996.

(1) El cedente:

(2) El cesionario:

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5909

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/374/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por la «Entidad Anso y Compañía, Sociedad Limitada», y otros, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Única Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes comparezcan con interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Arrietas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5910

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero de 1996, adoptó un Acuerdo dirigido a impulsar la formalización con los Ayuntamientos y demás entidades locales que lo soliciten, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichos Convenios permitirán a los ciudadanos presentar en los Registros de las Administraciones Locales que los suscriben, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos de la Administración General del Estado, así como a las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ésta.

El Acuerdo mencionado actualiza una de las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con mayor capacidad para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración, por lo que se estima conveniente su máxima difusión, a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, resuelvo disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado, Eugenio Burriel de Orueta.

### ACUERDO DE 23 DE FEBRERO DE 1996, DEL CONSEJO DE MINISTROS, PARA LA FORMALIZACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LOS CONVENIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38.4 B), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Una de las máximas prioridades en la actuación del Gobierno de la Nación ha sido la de proporcionar respuestas adecuadas a la necesidad de adaptar el funcionamiento de las Administraciones Públicas a los requerimientos de modernización de nuestra sociedad. En particular, se ha prestado especial atención a ampliar y reforzar las garantías y los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, procurando establecer instrumentos que faciliten al máximo dichas relaciones.

En esta línea, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) ha fijado, por vez primera en la historia de nuestro ordenamiento jurídico, un amplio catálogo de derechos de los ciudadanos, acometiendo una profunda reforma de la actuación administrativa. Asimismo, dicho texto legal sienta las bases para la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones territoriales, permitiendo una mayor fluidez y acercamiento de los ciudadanos a las Administraciones Públicas en su conjunto y a cada una de ellas.

Buena muestra de los principios expresados es la regulación contenida en el artículo 38 de la LRJ-PAC, que permite que los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes, documentos y comunicaciones en cualquier Registro de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas con independencia de la Administración a la que vayan dirigidas. Dicha previsión constituye un avance muy relevante desde el punto de vista de la relación del ciudadano con las Administraciones Públicas, especialmente visible al compararse con la situación anterior. Baste recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vieja Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, los escritos dirigidos a un órgano de la Administración General del Estado no podían presentarse en los Registros de cualquier otro, sino únicamente, con efectos polivalentes, en los Gobiernos Civiles.

El mencionado precepto prevé además la posibilidad de que los Registros de las entidades que integran la Administración Local también admitan comunicaciones dirigidas a otras Administraciones, siempre que se haya suscrito el oportuno Convenio. La Ley atiende con ello a una doble finalidad. Posibilitar, por una parte, el acceso de los habitantes de los pequeños municipios a un sistema registral intercomunicado, y por otra, establecer el Convenio interadministrativo como vía para el logro de dicho objetivo, evitando con ello la imposición automática de la obligación de recibir y cursar cualquier documento dirigido a otra Administración a municipios u otras entidades locales con medios escasos que limitan su capacidad de gestión.

En los últimos tiempos, diversos Ayuntamientos se han dirigido al Ministerio para las Administraciones Públicas, proponiendo la formalización de Convenios con dicho Departamento que actualicen la previsión contenida en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y permitan a los ciudadanos presentar en los Registros municipales documentos dirigidos a la Administración General del Estado.

Por ello, el Consejo de Ministros, consciente de la cercanía e inmediatez de las Administraciones Locales con el ciudadano, así como de la existencia de amplios sectores de la población que residen en núcleos en los que resulta más difícil el acceso a las dependencias de las Administraciones estatal y autonómicas, pretende impulsar la celebración de los aludidos Convenios con el objeto de facilitar las relaciones de la población con la Administración General del Estado, garantizando, al tiempo, que la sus-